

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2025.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2513.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES VI Y XI DEL ARTICULO 65; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 65, Y LOS ARTICULOS 65 BIS Y 65 TER, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2513

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y las fracciones VI y XI del artículo 65; se adiciona la fracción XVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 65, y los artículos 65 Bis y 65 Ter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y a las instituciones de educación superior pública y privada:

I. a la V. ...

VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que en las aulas y las escuelas se fomente el trato equitativo e igualitario de su relación con sus educandos y de ellos entre sí; y el uso de un lenguaje incluyente hacia su alumnado, todo ello mediante la sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional;

VII. a la X.

XI. Desarrollar y diseñar los modelos de intervención; así como los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia o discriminación;

XII. a la XV. ...

XVI. Prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, para ello las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No discriminación.

XVII. a la XXV. ...

**Artículo 65 Bis.** Al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No discriminación.

La Coordinación de Igualdad y No discriminación tendrá como objetivo prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior.

La persona titular de la Coordinación de Igualdad y No discriminación, será designada por la o el Directivo de la institución académica, así como la integración de los perfiles que requiera para su funcionamiento, el proceso de selección se realizará a través de convocatorias públicas para elegir a los perfiles requeridos.

La Coordinación de Igualdad y No discriminación, deberá contar con la estructura necesaria para los trabajos prevención y atención de la violencia, así como los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Coordinación, deberá contar con experiencia en materia de género, derechos humanos y seguimiento a los procesos denuncia en casos de violencia en contra de las mujeres.

Dentro de la estructura, la Coordinación, deberá contar con un área destinada a la capacitación, difusión y formación permanente dirigida al personal docente, administrativo y alumnado general, así como un área destinada a brindar atención psicológica y de trabajo social.

Es importante que el personal que elabore en la Coordinación cuente con la formación necesaria, así como con la capacitación y recursos suficientes para atender los casos que lleguen. De igual forma, que sea capaz de activar los distintos mecanismos y recursos para atender los casos que llegaran a presentarse sin añadir responsabilidades adicionales a la víctima.

**Artículo 65 Ter.** La Coordinación de Igualdad y No discriminación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, implementar y coordinar los programas y acciones que permitan generar entre el personal docente, administrativo y la comunidad estudiantil, una convivencia libre de violencia de género y discriminación;

II. Proponer el diseño e implementación de políticas institucionales sobre erradicación de la discriminación y violencia de género;

III. Brindar apoyo especializado y asesoría al personal docente y administrativo en la formulación de las planeaciones y programas de estudio para hacerlos congruentes con la política de igualdad y no discriminación, así como de prevención y radicación de la violencia de género;

IV. Diseñar los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia de género;

V. Capacitar al personal docente, personal administrativo y alumnado en general en materia de género y prevención de actos que constituyan violencia de género;

VI. Diseñar el procedimiento de queja a través del cual el alumnado podrá presentar queja o denuncia sobre situaciones de violencia y discriminación experimentadas en el ámbito escolar. Es recomendable que dicho procedimiento cuente con la opción de presentar quejas de forma anónima de manera que la institución inicie una investigación sobre el hecho denunciado;

VII. Brindar orientación legal tratándose de casos que constituyan un ilícito, proporcionando al alumnado, personal docente o administrativo, orientación respecto de las instancias a las que deberá acudir para presentar la denuncia, los documentos que le serán requeridos y en caso de ser necesario, el acompañamiento a la víctima;

VIII. Emitir reportes periódicos, semestrales o anuales, sobre el mecanismo de quejas recibidas y su esiatus, que permita dar un panorama amplio sobre el trabajo y el impacto de estas herramientas en la comunidad estudiantil;

IX. Realizar actividades de formación, investigación y difusión de los marcos jurídicos, políticas de prevención y mecanismos que puedan incluirse dentro de las instituciones educativas para mitigar, prevenir y atender la violencia de género; y

X. Las demás que le confieran la presente Ley y las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Noviembre de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Noviembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA